



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

GACETA MUNICIPAL

Año:1

N:17



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

PROGRAMA INTEGRAL DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

31 DE MARZO DE 2025

H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2025- 2027

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



”2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

PROGRAMA INTEGRAL DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

Francisco Javier Mendoza Vásquez Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, Estado de México.

A SUS HABITANTES, HACE SABER: Que el honorable Ayuntamiento de Chicoloapan, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 30 BIS, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos registrados en el punto sexto, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, quienes integran el Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México 2025-2027, expiden el:
PROGRAMA INTEGRAL DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MEXICO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO La Secretaria del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, Lic. Cristina Mejía Palacio, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

Francisco Javier Mendoza Vásquez
Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan
Ofelia Elizabeth Vega Ramos
Síndica Municipal
Edgar Ruiz Aguilar
Primer Regidor
Amada del Carmen López Terán
Segunda Regidora
Rafael Eliud Gómez Tirado
Tercer Regidor
Amanda Zacarías Rodríguez
Cuarta Regidora
Fernando Alberto Gómez Miranda
Quinto Regidor
Lizbeth González Pérez
Sexta Regidora
Víctor Humberto Leyva Barragán
Séptimo Regidor
Laura Yazmín Navarro Montoya
Octava Regidora
María Fernanda Daniela Delgado García
Novena Regidora
Cristina Mejía Palacio
Secretaria del Ayuntamiento

1. PRESENTACIÓN

El municipio de Chicoloapan enfrenta desafíos en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, realidades que requieren una respuesta integral y coordinada. Este programa surge como respuesta a la necesidad de crear un sistema que fomente la equidad de oportunidades y garantice la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo mecanismos preventivos, de atención y sanción frente a cualquier forma de violencia. Se fundamenta en el compromiso de las autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general para construir un entorno seguro, justo y respetuoso para todas las personas.

La violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la desigualdad y la discriminación contra ellas, tanto en la esfera privada como en la pública.

El Comité de la CEDAW ha resaltado que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas



situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

2. INTRODUCCIÓN

El presente instrumento contiene ejes, estrategias y líneas de acción encaminadas a generar, implementar, difundir y evaluar las políticas públicas orientadas a erradicar la violencia de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos; y con ello, contribuir a la igualdad de los géneros, para el desarrollo sostenible de la sociedad Mexiquense.

La elaboración de este Programa Integral es una prueba contundente del compromiso firme que el Gobierno de Chicoloapan asume para combatir la violencia contra las mujeres; siendo sin duda un paso fuerte para la construcción de un tejido social en donde las niñas y las mujeres podrán hacer realidad su propia historia de éxito.

Ante la necesidad de generar acciones para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, así como para contribuir a su empoderamiento y lograr la igualdad entre los géneros, el Gobierno de Chicoloapan atiende por este medio la necesidad de contar con un Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; incorporando en éste las estrategias y acciones que se estiman conducentes y las cuales se encuentran alineadas a los mandatos internacionales, rectores en la materia como son:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 2 establece que “los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” (NACIONES UNIDAS, 1994).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases y la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

3. ANTECEDENTES

Considerando los resultados generados y registrados en el atlas de género de la Secretaria de Mujeres de Estado de México tenemos el siguiente antecedente.

Año 2021

- Femicidios 6

Año 2022

- Carpetas de investigación por abuso sexual 69
- Femicidios 4
- Carpetas de investigación por violencia familiar desagregado por municipio 374
-



Año 2023

- Femicidios 1
- Carpetas de investigación por acoso sexual 37
- Carpetas de investigación por el delito de violación simple y equiparada 29
- Carpetas de investigación por el delito de hostigamiento 3
- Carpetas de investigación por violencia familiar 141
- Carpetas de investigación por el presunto delito de feminicidio 1
- Llamadas de emergencia relacionada con incidentes de acoso u hostigamiento sexual 11
- Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar 97
- Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer 534
- Llamadas de emergencias por incidente de abuso sexual 2
- Llamadas de emergencia relacionados con incidentes contra la pareja 62
- Reportes por desaparición de personas: 2 mujeres y 2 hombres.
- Reportes por desaparición de personas: 35 mujeres y 34 hombres
- Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar 28
- Personas localizadas con vida: mujeres 21 y hombre 22
- Personas localizadas sin vida: mujeres 2 y hombre 3
- Programa de atención de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición para el estado de México: Mujeres 1.

4. BASE O FUNDAMENTO LEGAL

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. La CEDAW es muy importante, ya que es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (Convención Belem do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará, lugar en que fue adoptada en 1994, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad.

Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:



- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, ambos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 50º- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- IV. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;



- V. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VI. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.
- III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidos de la violencia de género;
- IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;
- V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;



- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género u ofendidos, y Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres.

Artículo 5.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 6.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los Gobiernos Estatal y Municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no-discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

- I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

Artículo 13.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora en los términos de la presente Ley.

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;



- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Crear Comités para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en las dependencias y organismos del ámbito de su competencia.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La transversalita

Con la finalidad de conocer las conductas sobre las cuales se debe brindar mayor atención al tema, se señala:

- **Discriminación:** A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas, tales como:
- **Discriminación directa por razón de sexo:** Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro.



Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

- Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.
- Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19.- Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

Artículo 20.- El Programa Integral, es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.



Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 96 Quaterdecies.- La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones: Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

- I. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- III. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- IV. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- V. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VI. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- VIII. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que



reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

- IX. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- X. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XI. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIII. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XIV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XV. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96 Quince.- La persona titular de la Dirección de las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

BANDO MUNICIPAL

Artículo 204. La Dirección de la Mujer, coordinará las acciones con la “Casa Amiga”, a fin de contribuir con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 205. La Dirección de la Mujer, implementará y verificará que los programas y acciones municipales tiendan a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;



- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Acercar a la comunidad servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;

Artículo 206. La Dirección de la Mujer, tendrá a su cargo:

- I. Impulsar y apoyar las políticas públicas, estrategias y acciones que promuevan el desarrollo integral de la mujer en un marco de equidad de género y libre de violencia;
- II. Generar sinergias y complementariedades con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a las mujeres de Chicoloapan;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales; IV. Promover la igualdad de trato y acceso equitativo de las mujeres, a mejores oportunidades de desarrollo que fomenten su empoderamiento social y económico;

Artículo 207. La Casa Amiga, tendrá a su cargo:

- I. Brindar Refugio seguro para las víctimas, de conformidad al Reglamento Interno y los Lineamientos previamente establecidos;
- II. La atención a mujeres receptoras de violencia, cuya edad oscile de 18 a 59 años con o sin hijos menores de edad;
- III. Ser punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual;
- IV. Establecer acciones de acompañamiento y contención en materia jurídica y psicológica;
- V. Establecer acciones de trabajo social que le permitan a la usuaria salvaguardar su integridad física y en su caso, la de sus menores hijos;
- VI. Generar sinergias con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población objetivo;
- VII. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- VIII. Informar a la autoridad competente de los casos que tenga conocimiento de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia y;
- IX. Las demás que resulten aplicables.

OBJETIVO GENERAL

Brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Así como implementar estrategias innovadoras; además de capacitar e impulsar acciones contundentes para erradicar la desigualdad, discriminación y la violencia de género y con ello, promover una mejor condición de vida para las niñas y adolescentes de Chicoloapan, Estado de México.



OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- ✓ Impulsar programas y acciones que favorezcan el empoderamiento y autonomía de las mujeres.
- ✓ Erradicar patrones socioculturales discriminatorios para construir relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.
- ✓ Gestionar e impulsar estudios e investigaciones para atender a las mujeres en situación de violencia, contribuyendo a su bienestar social.
- ✓ Estimular la capacidad productiva de la mujer mediante diversos proyectos que le ayuden en su independencia económica.

MISIÓN

“Somos una dependencia administrativa gubernamental que coordina el cumplimiento de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva con perspectiva de género, brindando atención integral a mujeres que son víctimas de violencia y a su vez revertir las dinámicas sociales que reproducen la misma”.

VISIÓN

Ser una dependencia reconocida a nivel regional, comprometida con los derechos humanos referentes a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres, implementando estrategias innovadoras para atender, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

EJE 1. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Realizar reuniones periódicas con los enlaces municipales para la atención de casos de violencia de género.

Objetivo: Garantizar la participación activa de mujeres y hombres en temas de Violencia, Perspectiva de Género e Igualdad de trato y oportunidades con el fin de construir los estereotipos, roles y/o patrones implementados a nuestra sociedad, en donde se busca, prevenir y erradicar la Violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

EJE 2. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Campaña Permanente para Generar Conciencia en el Municipio de Chicoloapan.
- Brindar talleres en todos los niveles educativos de las Red flags en el noviazgo con la finalidad de hacer conciencia para fomentar la cultura de la No Violencia en las y los adolescentes.

Objetivo: Generar conciencia a la población de Chicoloapan para prevenir la violencia en cualquiera de sus facetas, brindando información a mujeres y hombres con respecto a los daños que causa el vivir situaciones de Violencia, con la finalidad de construir nuevas perspectivas de género libres de violencia.



- Brindar servicios multidisciplinario de Trabajo Social, atención Psicológica y Jurídica a víctimas de violencia de género en distintos poblados del Municipio de Chicoloapan.

Objetivo: Garantizar la atención integral en personas que son y han sido víctimas de violencia, identificando las necesidades, así como el nivel de riesgo en que se encuentran, con el fin de diseñar acciones orientadas a brindar seguridad, autonomía y el pleno goce de sus derechos y libertades.

EJE 4. SEGURIDAD DE LAS MUJERES

La Policía de Género de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Chicoloapan tendrá como objetivo brindar atención a víctimas de violencia de género así como Rondines de patrullaje en las comunidades con mayor índice de violencia de género reportado en el Municipio de Chicoloapan.

- Difusión de la ubicación de los botones de pánico en el Municipio de Chicoloapan.

Objetivo: Reducir la prevalencia y severidad de los daños causados por la violencia contra las mujeres, contando con espacios seguros que les brinden protección con particular énfasis entre aquellas que se encuentran en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.

EJE 5. JUSTICIA PARA LAS MUJERES

- Recuperación de espacios públicos y pintura de murales en memoria de las familias de las niñas, adolescentes y mujeres que han desaparecido o fueron víctimas de un feminicidio.

Objetivo: Promover la Sororidad en la población de Chicoloapan generando lazos de unión ante cualquier situación de violencia de género, en donde haya formas de reparación de derechos a las víctimas de feminicidio y además se pueda con ello, recordar y tener en claro que todavía hay camino que recorrer.

EJE 6. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Fomentar la cultura de nuevas masculinidades y masculinidades positivas en los niños, adolescentes y niñas a través de pláticas para generar conciencia y así erradicar la violencia contra las mujeres

Objetivo: Sensibilizar a la población de Chicoloapan sobre las consecuencias que trae consigo los altos índices de violencia en la que estamos inmersos diariamente, haciendo de su conocimiento aspectos y puntos relevantes que ayuden a prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro de nuestro municipio.

<p align="center">PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>
--



OBJETIVO:	Brindar atención integral a personas víctimas de violencia garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.
RESPONSABLE:	Lic. Guadalupe Rodríguez Ángel
ÁREAS IMPLICADAS	Trabajo Social Psicología Jurídico
RECEPCIÓN	La usuaria o usuario solicitará la atención y/o información de manera presencial en la Coordinación Municipal de la Mujer, llevando a cabo su registro en el libro, posterior a ello, se canaliza al área de trabajo social para su intervención oportuna. Si se solicita por vía telefónica, el área de trabajado social proporcionará una cita previa para su atención.
TRABAJO SOCIAL	Desarrollará la entrevista inicial y como primer filtro, identificará las necesidades específicas por los cuales se solicita el servicio, canalizando al área legal o psicológica según lo requiera la o el usuario. Fin del procedimiento.
PSICOLOGÍA	En caso de ser requerido la usuaria o usuario solicitará de manera personal y voluntaria la atención. Detectando las necesidades, problemáticas y/o motivos de consulta de los o las usuarias.
JURÍDICO	Él o la profesional detectará las necesidades y demandas, y de acuerdo al análisis del caso concreto asesorará a la persona y dará inicio al procedimiento legal correspondiente. Si es necesario hacer denuncia o algún otro procedimiento legal el profesional realizará la canalización a Fiscalías o a alguna instancia correspondiente y si así lo requiere realizar el acompañamiento. Fin del procedimiento.